



REGLAMENTO

INSTITUTO IDEEN

ÍNDICE

	Pág.
DE LA NATURALEZA Y DEL PROPÓSITO DEL REGLAMENTO	5
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I DE LOS CONCEPTOS GENERALES	8
CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EDUCACIÓN	8
CAPÍTULO III DE LOS NIVELES DE ESTUDIO	9
CAPÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y MODALIDADES	9
TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS	11
TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS	11
TÍTULO CUARTO DE LA INSCRIPCIÓN	12
TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN	13
CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN	14
CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN	14
CAPÍTULO IV ASPECTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL	15
CAPÍTULO V DE LA ELABORACIÓN DE EVALUACIONES	16
CAPÍTULO VI DE LA ANULACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y REVALIDACIÓN	16

TÍTULO SEXTO DE LAS BAJAS	17
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS	17
CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN	17
CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA	18
CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	18
CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL	19
CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA	20
CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	20
CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE TUTORÍAS	21
CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO IX DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN O GRADO ACADÉMICO	23
CAPÍTULO X DE LA TITULACIÓN POR EXÁMEN PROFESIONAL	26
CAPÍTULO XI DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO	27
TÍTULO OCTAVO DE LAS BECAS ESCOLARES	27
CAPÍTULO I DE LAS BECAS ESCOLARES	27

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	30
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	30
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	31
TÍTULO DÉCIMO DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS	32
CAPÍTULO I DE LAS FALTAS	32
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	35
CAPÍTULO III RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	35
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	39
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ATENCIÓN A QUEJAS	42
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PERSONAL DOCENTE	44
TÍTULO DÉCIMO CUARTO VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO	46

DE LA NATURALEZA Y DEL PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

La base legal de este reglamento, son las disposiciones contenidas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Educación, así como todas las normas que para los efectos del presente resulten aplicables.

El Instituto de Estudio Especializado Nacional, S.C. (Instituto IDEEN), es una institución educativa particular que imparte licenciaturas, posgrados y especialidades; se encuentra ubicada en Avenida Ramón Mendoza número 515, Colonia José María Pino Suárez, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

El Instituto IDEEN mediante un modelo educativo no escolarizado, integral, abierto y rígido busca responder a las demandas del entorno formando personas y profesionales competentes con espíritu de servicio. Tiene como principios:

- Un genuino espíritu de servicio educativo como factor cultural.
- Coherencia absoluta ante nuestros estudiantes y padres de familia entre lo que ofrecemos y practicamos.
- Conocimiento pleno de las responsabilidades que como institución educativa implica.

El presente reglamento tiene el propósito de establecer las disposiciones que rigen las relaciones académicas y escolares de los alumnos con el Instituto IDEEN.

Para el logro de sus propósitos, el Instituto IDEEN está facultado para:

1. Determinar los programas académicos y sus modalidades, así como la actualización cuando menos cada cinco años y capacitación profesional que constituirán su oferta educativa.
2. Establecer los criterios de diseño y evaluación de sus programas académicos.
3. Expedir certificados, títulos, diplomas y grados académicos que acrediten los estudios realizados en él, con base en las disposiciones jurídicas vigentes que sean dictaminadas por las autoridades educativas mexicanas.
4. Definir las características que habrá de tener su organización académica y administrativa para la consecución de sus propósitos.
5. Definir los criterios de ingreso de alumnos en cualquiera de los programas académicos que constituyan su oferta educativa.
6. Definir las características que debe cubrir su personal académico, así como sus programas de formación y actualización.
7. Vincularse con instituciones, asociaciones y organismos de los sectores académico, científico, social y productivo.

8. Establecer la metodología que evaluará su efectividad como instituto y los procesos de mejora continua a llevar a cabo.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento será de observancia general en el Instituto IDEEN y es aplicable a los alumnos que obtengan el derecho a ingresar a la institución.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento establece las normas para el ingreso, permanencia, evaluación, promoción, titulación, investigación, tutorías y egreso de los alumnos.

ARTÍCULO 3. Es alumno del instituto, la persona que cuenta con inscripción vigente para realizar estudios en los diversos tipos de educación y planes de estudio que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 4. De las resoluciones emanadas de la aplicación del presente reglamento, la institución se reserva el derecho de impugnación, su decisión es inapelable.

ARTÍCULO 5. Las actividades escolares que ofrece, se regirán por el calendario escolar respectivo autorizado por la institución.

ARTÍCULO 6. El ingreso escolar al instituto, estará condicionado a la capacidad académica que permita brindar una información de calidad en la educación superior.

ARTÍCULO 7. La Dirección Académica es la encargada de promover el logro de los objetivos académicos en los niveles de planeación, coordinación, ejecución, supervisión y difusión de los programas para obtener una máxima calidad en los mismos. Además de las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los programas académicos del colegio.
- II. Dirigir y resolver, con base en la normatividad del reglamento los procesos administrativos, y académicos.
- III. Fomentar el crecimiento y desarrollo de los programas de licenciatura y posgrado mediante promoción y difusión efectiva. Así como la vinculación de los programas de estudios mediante convenios colaborativos con instituciones públicas y privadas.
- IV. Resolver los asuntos que en materia de profesiones correspondan a la Secretaría de Educación Pública, con sujeción a lo que establece la normatividad en la materia.
- V. Vigilar que los departamentos del instituto operen en tiempo y forma con base la

normatividad establecida.

- VI. Diseñar normas y establecer los mecanismos que permitan evaluar los alcances y objetivos de los programas de estudio de posgrados.
- VII. Formular los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que demande la atención de nuestra institución.
- VIII. Planear, organizar y evaluar los programas académicos, de acuerdo con las políticas y lineamientos que fijen los acuerdos institucionales.

ARTÍCULO 8. De los Administrativos. Tienen como función programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas internas que le sean adscritas para optimizar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Institución.

ARTÍCULO 9. El Consejo Académico del Instituto IDEEN, es un órgano de decisión y consulta de las actividades académico-administrativas de los programas académicos en los diferentes niveles y modalidades de enseñanza que ofrece el instituto. El consejo está conformado por el Rector, Director Académico, Control Escolar y el Área Administrativa.

Las atribuciones del Consejo Académico son:

- I. Dictaminar los cargos de los titulares de las áreas.
- II. Opinar sobre el ingreso escolar de los estudiantes de licenciatura y posgrados a los diferentes niveles y modalidades que ofrece el colegio.
- III. Dictaminar sobre revalidación y equivalencia de estudios, cambios de programa, movilidad estudiantil, bajas y otros asuntos de ingreso y escolaridad.
- IV. Resolver sobre la procedencia de exámenes extemporáneos y revisión de exámenes en los términos establecidos en el Reglamento General.
- V. Proponer reformas al reglamento interno.
- VI. Nombrar comisiones dictaminadoras para la selección, promoción y exámenes de oposición de los catedráticos.
- VII. Analizar e implementar políticas de ingreso escolar, de exámenes, de servicio social y de titulación u obtención del grado académico.
- VIII. Dictaminar la presentación o exención del examen profesional en caso de exceder el tiempo establecido en este Reglamento.
- IX. Dictaminar la pertinencia y viabilidad de los estudios de maestría y doctorado para la obtención del grado académico.

- X. Dictaminar la pertinencia y viabilidad de los estudios de posgrado para la obtención del grado de académico.
- XI. Resolver los asuntos académicos que se le presenten y los no considerados en el reglamento vigente cuando se requiera.
- XII. Dictaminar casos especiales, conducta y administrativos de alumnos en general.
- XIII. Dar resolución a los casos urgentes.
- XIV. Las demás que se establezcan en este Reglamento.

CAPÍTULO I DE LOS CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 10. Para fines de este Reglamento se entiende por:

- I. Egresado: La persona que ha acreditado el plan de estudios en su totalidad:
- II. Periodo escolar: Tiempo previsto en los calendarios oficiales para que el alumno curse y sea evaluado en las experiencias educativas o asignaturas;
- III. Programa educativo: Organización académica, escolar y administrativa que permite desarrollar las actividades previstas en un plan de estudios, en una modalidad específica, que se ofrece en una entidad académica determinada.
- IV. Alumno regular, la persona que haya aprobado todas las asignaturas del periodo escolar inmediato anterior,
- V. Alumno irregular, la persona que adeude hasta el cincuenta por ciento de las asignaturas del periodo escolar inmediato anterior;
- VI. Alumno repetidor, la persona que adeude una o más asignaturas del ciclo inmediato anterior.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11. Los tipos de educación que imparte el Instituto IDEEN son formal y no formal:

- I. La educación formal: Es aquella en la que se cursan estudios en una entidad académica con la finalidad de obtener un título, diploma o grado académico de los diferentes niveles y modalidades de estudio que ofrece el Instituto IDEEN; y
- II. La educación no formal: Es aquella en la que se cursan estudios en una

entidad académica sin la finalidad de obtener un título o grado académico.

CAPÍTULO III DE LOS NIVELES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 12. Los niveles de estudio de educación formal que ofrece el Instituto IDEEN son:

- I. Estudios de Licenciatura: Estudios de educación superior de entre tres y seis años de duración. Cuando se obtiene esta titulación, quiere decir que se es una persona capacitada para cumplir una serie de tareas en un ámbito determinado, para poder ejercer laboralmente.
- II. Estudios de Posgrado: Son los posteriores a los estudios de licenciatura, que conducen a la obtención de un diploma de especialista, especialización o grado.

El posgrado podrá conformarse por la especialización, la maestría y el doctorado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios previamente autorizados. El propósito central de los Posgrados es la formación de profesionales e investigadores de alto nivel y calidad en áreas especializadas del desempeño y aplicación profesional.

Los requisitos y los perfiles del aspirante a cursar los niveles de estudio ofrecidos por el Instituto IDEEN se establecerán en los planes y programas de estudio, así como las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y MODALIDADES

ARTÍCULO 13. Para efectos de este reglamento se entiende por plan de estudios la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia, y programa de estudios, a la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza - aprendizaje.

ARTÍCULO 14. Las modalidades son los ambientes en los cuales se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje, y pueden ser escolarizadas, no escolarizadas y mixtas:

- I. Los planes y programas de estudio en la modalidad escolar deberán establecer como mínimo, las siguientes actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico: a) Especialidad, 180 horas; b) Maestría, 300 horas, y c) Doctorado, 600 horas.
- II. En la modalidad no escolarizada, el número de horas propuestas en el plan de estudio bajo conducción de un académico equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede.

III. Los planes y programas de estudio en la modalidad no escolarizada se destinarán a estudiantes que adquieren una formación con apoyos didácticos de los profesores.

IV. Serán considerados como planes y programas de estudio en la modalidad mixta aquellos que requieran del estudiante formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un académico sea menor al establecido en la modalidad escolar.

ARTÍCULO 15. Actualización de planes y programas de estudio. La actualización de los planes y programas de estudio estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

La modificación y actualización de los programa y planes de estudios se realizará por lo menos cada 5 años bajo los siguientes puntos:

1) Modificación al Plan de Estudios.

Las modificaciones que se propongan realizar deberán justificarse académicamente en un documento basado en los resultados de indicadores de trayectoria escolar, las recomendaciones de organismos acreditadores, el análisis contextual teórico y normativo y las tendencias de la disciplina, entre otros; con el objetivo de garantizar que el plan de estudios responda a las tendencias actuales de la disciplina.

Es importante mencionar que la adecuación de planes de estudio se hará de acuerdo al enfoque por competencias.

2) Revisión de los Programas de Asignatura.

Las evaluaciones de los programas de asignatura deberán ir encaminadas hacia la revisión de todos los elementos que lo integran, con la finalidad de que sea congruente y contribuya al perfil de egreso.

ARTÍCULO 16.- Cuerpos Colegiados. El Instituto IDEEN, a través de Rectoría y la Dirección Académica, podrán integrar los diferentes cuerpos colegiados que en el ámbito académico se constituyen con el objetivo de diagnosticar, analizar, evaluar y reorientar, en su caso, los diferentes programas de las asignaturas y planes de estudio, incluyendo de facilitación del aprendizaje tales como las tutorías, practicas, trabajo independiente y de equipo, autoestudio, estrategias de aprendizaje, así como la evaluación de los mismos en su área de conocimiento.

ARTÍCULO 17.- Integración de los Cuerpos Académicos Colegiados.

Las academias en sus diferentes modalidades estarán integradas por personal docente que imparte materias afines a un área disciplinaria a un eje curricular.

El Comité Interno de Carrera, estará integrado por los presidentes de Academia de ese programa y el Coordinador de dicho programa académico.

El Consejo Externo de programa, es una figura de vinculación y pertinencia académica que puede ser formado por miembros distinguidos de la comunidad relacionados con el desarrollo de la profesión, entre los que destacan: Un representante de Educación Superior del Gobierno del Estado, un representante de la Iniciativa Privada, un representante de los Colegios o Asociaciones de Profesionistas en la ciudad y un representante de la Dirección Académica del instituto, bajo la coordinación del Rector.

Se recomienda un mínimo de tres catedráticos para la integración de las academias de maestros.

Es obligación de todos los catedráticos del instituto participar activamente en cuerpos colegiados que se integran en la misma, como parte de su función académica en la institución. El docente puede pertenecer a una o varias academias y en caso de impedimento para su participación debe justificarse por escrito mediante carta formal.

Se podrán integrar Cuerpos Académicos Colegiados denominados “Academias Institucionales” por Eje Curricular, Áreas del Conocimiento o por Proyectos Académicos Institucionales comunes a varias dependencias de la Institución.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 18. Para ser alumno del Instituto IDEEN, se deberán cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en el presente reglamento. No serán válidos los estudios realizados por quienes no satisfagan dichos requisitos.

ARTÍCULO 19. Los alumnos podrán organizarse libremente cuando lo estimen conveniente y las autoridades mantendrán con todas ellas las relaciones de cooperación para fines académicos, culturales y sociales en los términos que fije el reglamento, pero no se aceptará la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos los que, invariablemente, deberán gestionar los interesados.

ARTÍCULO 20. El Instituto IDEEN, promoverá con periodicidad fija, diversas formas de estímulo y reconocimientos para los alumnos que sobresalgan por su aprovechamiento académico, o participación científica en congresos, seminarios, estancias y/o eventos de carácter local, nacional e Internacional.

ARTÍCULO 21. Los alumnos tendrán derecho a concursar para las becas que establezca el Instituto IDEEN. Los criterios que se utilizarán para su asignación serán su: capacidad, desempeño académico, así como su situación socioeconómica.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 22. El ingreso y permanencia de los alumnos se establecerá en el presente reglamento, bajo los lineamientos siguientes:

- a. Se sujetarán a los requisitos y condiciones que, para su ingreso, señalen sus reglamentos y convocatorias internas respectivas.

- b. En el momento de su inscripción requisitar un formulario de inscripción presencial y firmar el Reglamento, por el que se obliga a cumplir con los compromisos académicos y administrativos, sin pretender excepción alguna y a mantener una disciplina ética y de compromiso institucional y social.
- c. Los alumnos solo tendrán derecho a dos inscripciones en el mismo ciclo. La segunda es aplicable a los alumnos repetidores de una o más asignaturas.
- d. Los alumnos deberán cursar la licenciatura y/o posgrado teniendo como plazo mínimo la duración del plan de estudios establecido para cada uno y como plazo máximo un 50% adicional a la duración estipulada en cada plan de estudios respectivamente.

TÍTULO CUARTO DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 23. El Instituto IDEEN, asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de matrícula, mismo que será personal e intransferible.

ARTÍCULO 24. El procedimiento para obtener la inscripción a licenciaturas y/o posgrado será:

1. Llenar formulario de inscripción acompañado de:
 - Acta de nacimiento certificada. (original y una copia)
 - Certificado de estudios totales en original
 - Título profesional o grado académico y cédula profesional en copia (aplica para posgrados).
 - CURP. (una copia)
 - Síntesis curricular (una copia, aplica para posgrados)
 - Seis fotografías tamaño título en blanco y negro, seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro en papel mate (no instantáneas).
 - De la titulación por créditos en maestría, certificado de estudios y oficio de autorización de la Institución Educativa en la que hayan realizado sus estudios, debidamente firmado y sellado por la misma, en donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, y/o copia del convenio entre las dos Instituciones donde se manifieste el acuerdo de esta opción de titulación en original y dos copias.
 - De los alumnos extranjeros documento de estancia en el país reciente avalado por la autoridad competente y estudios revalidados ante la autoridad mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 25. Requisitos de reinscripción y permanencia.

- a) Deberá ser alumno regular en el ciclo que cursa (trimestre, cuatrimestre, semestre) antecede y/o no adeudar más de dos asignaturas del ciclo anterior.
- b) Presentar documento que acredite haberse promovido del periodo escolar inmediato anterior.
- c) No podrá ser promovido en una asignatura seriada, quienes adeuden la asignatura antecedente.
- d) No tener adeudos en los pagos correspondientes al ciclo anterior.
- e) Pagar los trámites correspondientes al ciclo que reinicia.

ARTÍCULO 26. En los programas de posgrados con opción de titulación a través de la Maestría deberán presentar el oficio de autorización de la Institución Educativa en la que hayan realizado sus estudios, debidamente firmado y sellado por la misma, donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, o se presente el oficio del convenio correspondiente entre las dos Instituciones.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27. La evaluación se interpreta como un proceso sistemático para determinar el grado en que los alumnos han cubierto los objetivos del programa que cursa.

ARTÍCULO 28. Una vez concluidas las actividades académicas establecidas en los programas de estudio, los alumnos tendrán derecho a una evaluación, cuyo instrumento puede ser de orden cualitativo o cuantitativo con una escala de calificación o el instrumento que la institución juzgue conveniente.

ARTÍCULO 29. Las evaluaciones con carácter ordinario son las que se sustentan al final de cada periodo escolar. Podrán ser escritas, orales, o practicas según se establezcan en los programas de estudio. Tiene el propósito de valorar los conocimientos fundamentales abordados a lo largo del periodo escolar.

- a. Tendrán derecho a la evaluación ordinaria, los alumnos que no hayan rebasado el veinte por ciento de inasistencias.
- b. O cualquier otra actividad establecida en el programa de estudios con fines de acreditación.

ARTÍCULO 30. La evaluación del aprovechamiento escolar determina el nivel alcanzado por el alumno en torno a los objetivos del curso, así como la promoción.

ARTÍCULO 31. La evaluación del aprovechamiento escolar de alumnos se realizará durante el desarrollo de cada uno de los módulos o asignaturas de los planes de estudio y deberán estar en concordancia con el programa de la asignatura que el profesor proporciona al inicio del curso.

ARTÍCULO 32. Para el proceso de evaluación se considerará lo siguiente:

- Asistencia a clases presencial y/o en línea, seminarios, congresos y/o participación en eventos académicos.
- Elaboración de los trabajos que exija cada programa de estudio.
- Participación en clase y trabajos de investigación.
- Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si han cubierto los requisitos que se señalan en este ordenamiento y los programas de estudio correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN

ARTICULO 33. La acreditación se interpreta como el reconocimiento legal al alumno que ha cumplido con los objetivos de aprendizaje marcados por los programas, a través de boletas y/o constancias que certifiquen los estudios cursados.

El alumno tiene derecho a promoverse:

- a) Como alumno regular, que no adeude ninguna asignatura del ciclo inmediato anterior.
- b) Como alumno irregular, cuando adeude hasta dos asignaturas del grado que concluye, con excepción de aquéllas que estén señaladas como asignaturas seriadas;
- c) Como repetidores.

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 34. El alumno podrá solicitar por escrito a la Dirección Académica, revisión de la evaluación ordinaria, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que conozca su calificación. Transcurrido este plazo no será posible efectuar corrección alguna.

ARTÍCULO 35. La Institución deberá conservar las evaluaciones parciales, por un mínimo de 90 días, con el fin de conceder al alumno, si este solicita la revisión correspondiente.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL

ARTÍCULO 36. Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la calificación aprobatoria se expresará en cada curso, mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. Siendo la mínima aprobatoria 6 (seis) para licenciaturas y 8 (ocho) para maestrías y doctorados, esta escala también será aplicable para calificar las actividades de participación en seminarios, congresos y eventos académicos

ARTÍCULO 37. Para registrar la calificación definitiva se deberá tomar en consideración el cumplimiento por parte de los alumnos, de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura y las evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 38. Cuando el alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en el programa de estudio, se expresará anotando 2, 3, 4, 5 (para licenciaturas) o 6, 7 (para maestrías y doctorados), que significa reprobada.

ARTÍCULO 39. En el caso de que el alumno no se presente a la evaluación parcial de las asignaturas, se anotará NP, que significa "No Presentado".

ARTÍCULO 40. Para el redondeo de las calificaciones se deberá considerar las siguientes reglas:

- a. Los decimales entre 0. y .49 corresponden al número entero que preside a los decimales, ejemplo: al 8.49 le corresponde la calificación de 8 (ocho).
- b. Los decimales iguales o mayores a .50 corresponden a la suma del número entero que procede al decimal más uno, ejemplo 7.50 le corresponde la calificación de 8 (ocho).
- c. En el caso de evaluaciones parciales se registrarán con los decimales. Solo se aplicará el redondeo para la evaluación ordinaria final del programa que se cursó.

ARTÍCULO 41. La calificación final de cada programa será el promedio de las calificaciones parciales respectivas. Esta calificación se deberá registrar con un número entero.

ARTÍCULO 42. Cuando el alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la asignatura, se expresará anotando 5 (cinco) en licenciaturas y 7 (siete) en maestrías y doctorados, que significa reprobada.

ARTÍCULO 43. En los programas, de conformidad con el plan de estudios la calificación depende de la entrega de productos que durante el curso de manera puntual entreguen los alumnos a los asesores, la evaluación final en los programas de posgrados se integrará a las evaluaciones parciales que se efectúen para cada unidad de aprendizaje, de no aprobarlas, el alumno podrá repetirlas.

ARTÍCULO 44. El alumno tiene derecho a una evaluación ordinaria, siendo estas las que se sustentan al finalizar cada período lectivo, trimestre, cuatrimestre o semestre;

pudiendo ser escritas, orales o prácticas de acuerdo a lo establecido en el programa de estudios.

ARTÍCULO 45. La evaluación a la que el alumno tiene derecho en programas de posgrado es únicamente la ordinaria, por lo que al no aprobar el programa del ciclo correspondiente deberá repetirlo.

ARTÍCULO 46. Los catedráticos deberán entregar el acta oficial de evaluación debidamente requisitada a la Dirección Académica, en un período máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de aplicación de la evaluación final.

CAPÍTULO V DE LA ELABORACIÓN DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 47. El Docente deberá llevar a cabo la evaluación atendiendo los requisitos contenidos en la ficha de evaluación para que se considere como tal:

- a. Nombre de la institución.
- b. Nivel educativo.
 - a. Nombre de la asignatura.
 - b. Clave de la asignatura.
 - c. Ciclo que examina.
 - d. Nombre del catedrático.
- e. Al pie de página deberá registrar su firma.

ARTÍCULO 48. El catedrático dará a conocer la ponderación de las actividades académicas (trabajos académicos presencial y en línea, informes de investigación, ponencias, participación en seminarios y/o eventos científicos académicos), como parte de evaluaciones parciales y final.

CAPÍTULO VI DE LA ANULACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 49. Se procederá a la anulación de una evaluación de cualquier carácter, cuando el alumno sea sorprendido proporcionando y obteniendo ayuda e información fraudulenta (plagio) en la presentación de estas.

ARTÍCULO 50. Se registrará en el Acta de examen "Anulado" y carecerá de equivalencia numérica, siendo calificación reprobatoria.

ARTÍCULO 51. La revalidación es un trámite administrativo mediante el cual el Instituto IDEEN otorga validez oficial a estudios realizados en otras instituciones extranjeras educativas, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional, en una Institución del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 52. Equivalencia es para estudios realizados en instituciones que pertenecen al Sistema Educativo Nacional. Se puede hacer el trámite de equivalencia hasta por un 50% del plan de estudios, requisitos: Acta de nacimiento, CURP, presentar certificado total o parcial del plan de estudios cursados, cartas descriptivas de cada una de sus materias, acudir a cita con control escolar para revisar el programa al que quiere equiparar para firmar un anteproyecto de equivalencia. Se debe de realizar el pago por la incorporación de materias al historial académico por el costo vigente en ese momento, previa solicitud ante Servicios Escolares.

TÍTULO SEXTO DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 53. Las bajas son las suspensiones temporales o definitivas de los derechos de los estudiantes. Pueden ser a petición de parte o por disposición de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 54. Las bajas temporales son las obtenidas por los estudiantes para dejar a salvo los derechos de la inscripción que cursan. Lo que significa que puede iniciar como alumno regular nuevamente, siempre y cuando cumpla con las disposiciones académicas y administrativas establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55. Los alumnos tendrán derecho a una baja temporal por cada periodo escolar, siempre y cuando se tramite durante los primeros treinta días naturales de iniciado el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 56. La baja definitiva implica la suspensión de todos los derechos del estudiante y puede ser por cualquiera de las siguientes causas:

- I. A solicitud del alumno;
- II. Por agotar las dos inscripciones a que tienen derecho en un periodo escolar;
- III. Por no haber acreditado la evaluación final;
- IV. Por haber sido expulsado de la institución.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 57. Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área

específica.

ARTÍCULO 58. Los planes de estudio de especialización indicarán la duración de la especialización y el tiempo en el cual los alumnos deberán obtener el grado, así como la modalidad de enseñanza.

ARTÍCULO 59. Las actividades académicas de los alumnos de la especialización contenidas en el plan de estudios comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en el campo de profundización profesional.

ARTÍCULO 60. Los requisitos de ingreso, permanencia y obtención del grado en los estudios de especialización se sujetarán a lo previsto en cada plan de estudios, la duración de las mismas y las condiciones bajo las cuales éstas podrán ser concedidas.

ARTÍCULO 61. Para obtener el grado de especialista será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos y elegir alguna de las opciones de titulación establecidas por la institución.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 62. Los estudios de Licenciatura proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán como objetivos: iniciarlo en la investigación, formarlo para la docencia, así como desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional dentro de una sociedad.

ARTÍCULO 63. Las actividades académicas de los alumnos contenidas en el plan de estudios comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en el campo de conocimiento respectivo.

ARTÍCULO 64. Los alumnos podrán inscribirse a un plan de estudios de Licenciatura para cursarlo en el plazo que el plan de estudios especifique.

ARTÍCULO 65. Para permanecer inscrito en los estudios de Licenciatura, el alumno deberá realizar satisfactoriamente en los plazos señalados las actividades académicas del plan de estudios, así como las asignadas por su tutor o tutores.

ARTÍCULO 66. Para obtener el grado de Licenciatura será necesario haber cubierto los créditos correspondientes y demás requisitos previstos en el plan de estudios respectivo, así como su servicio social.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 67. La movilidad estudiantil saliente puede ser:

- Nacional
- Internacional

ARTÍCULO 68. Los requisitos generales que debe cumplir el alumno para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil nivel licenciatura:

1. Estar inscrito y ser alumno regular.
2. Tener promedio general mínimo de 8.
3. Haber cursado al menos el 50% de créditos del plan curricular.
4. Cumplir con los requisitos establecidos en cada convocatoria.
5. Cumplir con los requisitos establecidos por su entidad.
6. Cumplir con los requerimientos que establezca cada institución en la que deseen realizar movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 69. La movilidad estudiantil tiene una duración mínima de uno o dos ciclos escolares, durante el cual se cursa una parte del plan de estudios en una institución de estudios superiores distinta a la de origen.

ARTÍCULO 70. Proceso

1. Difusión de la convocatoria.
2. Control Escolar registra a los participantes.
3. Consejo Académico valida y notifica a Control Escolar.
4. Control Escolar revisa y recibe los resultados del sorteo.
5. Control Escolar notifica a los alumnos.
6. Control Escolar informa y hace oficial al Consejo Académico y a los participantes el paquete de alumnos aceptados.
7. Los alumnos informan a Control Escolar si hay cambios en las materias que inscribieron.
8. Consejo Académico recibe las calificaciones.
9. El alumno entrega su informe y recibe sus calificaciones.
10. El alumno entrega sus calificaciones a las Control Escolar.
11. Control Escolar elabora el acta de equivalencia.

CAPÍTULO IV SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

ARTÍCULO 71. El Servicio Social Profesional es requisito obligatorio para todos los alumnos de Licenciatura de la Institución que quieran titularse, conforme a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional.

ARTÍCULO 72. El Servicio Social Profesional del Instituto IDEEN tiene por objeto realizar actividades en beneficio de la sociedad, extendiendo los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, además de fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad y fraternidad ante la comunidad a la cual pertenece.

ARTÍCULO 73. Las actividades del Servicio Social Profesional se podrán realizar de las siguientes formas:

1. Mediante investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de la comunidad.

2. A través de asesorías o consultas realizadas a favor de las personas físicas y morales.
3. Por medio de capacitación, alfabetización o enseñanza impartida a la población en general.
4. En razón a proyectos que coadyuven al desarrollo de la población.
5. En empresas productivas.

ARTÍCULO 74. El alumno puede iniciar la prestación de su Servicio Social Profesional durante el último año de su carrera y deberá ceñirse al calendario estipulado por Control Escolar. Las horas de Servicio Social Profesional que un alumno debe dar en la institución autorizada serán 480 y dispone para cumplirlas de un plazo mínimo de 6 meses y máximo de 1 año.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 75. Los estudios de maestría proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán como objetivos: iniciarlo en la investigación, formarlo para la docencia, así como desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 76. Las actividades académicas de los alumnos contenidas en el plan de estudios comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en el campo de conocimiento respectivo.

ARTÍCULO 77. Los alumnos podrán inscribirse a un plan de estudios de maestría para cursarlo en el plazo que el plan de estudios especifique.

ARTÍCULO 78. Para permanecer inscrito en los estudios de maestría el alumno deberá realizar satisfactoriamente en los plazos señalados las actividades académicas del plan de estudios, así como las asignadas por su tutor o tutores.

ARTÍCULO 79. Para obtener el grado de maestro será necesario haber cubierto los créditos correspondientes y demás requisitos previstos en el plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 80. Los estudios de doctorado tienen como objetivo proporcionar al alumno una formación sólida para desarrollar docencia e investigación que produzca conocimiento original y ofrecer una rigurosa preparación para el ejercicio académico o profesional.

ARTÍCULO 81. Los alumnos podrán inscribirse en un programa de doctorado para cursarlo en el plazo que el plan de estudios especifique.

ARTÍCULO 82. Para permanecer inscrito en los estudios de doctorado, deberá ser evaluado integralmente el desempeño académico.

ARTÍCULO 83. Se considera que un alumno es candidato al grado de doctor cuando demuestre que cuenta con una sólida formación académica y capacidad para la docencia e investigación.

ARTÍCULO 84. Para obtener el grado de doctor, se requerirá haber obtenido la candidatura al mismo y aprobar el examen de grado, en el cual se defenderá mediante las modalidades de titulación expresadas en el Capítulo IX.

ARTÍCULO 85. Para obtener el grado de maestro o doctor, será indispensable presentar un trabajo académico escrito o 3 publicaciones de trabajos de investigación en revistas, durante la duración del programa.

ARTÍCULO 86. El título en cualquiera de las modalidades de formación a nivel posgrado (especialidad, maestría y doctorado) se expedirá a petición del interesado cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo y habiendo sido aprobado en el examen profesional correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE TUTORÍAS

ARTÍCULO 87. Se entenderá por tutor o tutores principales al o los académicos responsables de la dirección de las actividades académicas y de investigación del alumno y de la supervisión del desarrollo del plan de trabajo.

ARTÍCULO 88. A los alumnos inscritos en un programa de maestría, se le asignará un tutor para el seguimiento a las actividades académicas y de investigación respectiva.

ARTÍCULO 89. A todos los alumnos inscritos en un programa de doctorado, se les asignará un comité tutor, conformado por al menos dos miembros, uno de los cuales fungirá como tutor principal.

ARTÍCULO 90. Podrá ser tutor cualquier académico del Instituto IDEEN o de otra institución, o un profesional, acreditado por el Consejo Académico, que reúna además los siguientes requisitos:

1. PARA TUTORES DE LICENCIATURA:

- a) Contar al menos con el grado de licenciatura o con la dispensa de grado aprobada por el Consejo Académico;
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con las áreas de conocimiento de la licenciatura;
- c) Poseer experiencia profesional en la disciplina o subcampo de estudio y
- d) Los adicionales que, en su caso, establezca la institución.

2. PARA TUTORES DE MAESTRÍA:

- e) Contar al menos con el grado de maestría o con la dispensa de grado aprobada por el consejo Académico;
- f) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con las áreas de conocimiento de la maestría;
- g) Poseer experiencia profesional en la disciplina o subcampo de estudio y
- h) Los adicionales que, en su caso, establezca la institución.

3. PARA TUTORES DE DOCTORADO:

- a) Contar con el grado de doctor o con la dispensa de grado aprobada por el Consejo Académico;
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento de doctorado.
- c) Tener a juicio del Consejo Académico, una producción académica reciente demostrada por obra publicada o profesional de alta calidad y
- d) Las adicionales que, en su caso establezca la institución.

ARTÍCULO 91. El tutor principal tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer en acuerdo con el alumno, el plan individual de actividades académicas, trabajos académicos de investigación, de participación en seminarios, congresos y eventos académicos de divulgación científica que éste seguirá de acuerdo con el plan de estudios.
- b) Dirigir la tesis, trabajo de grado o publicación de divulgación científica;
- c) Supervisar el trabajo de preparación del examen general de conocimientos o de otra modalidad para la obtención del grado y

ARTÍCULO 92. El comité tutor tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo en el alumno;
- b) Asesorar el trabajo del alumno;
- c) Evaluar permanentemente el avance del plan de trabajo del alumno;
- d) Proponer al Comité Académico el cambio de un alumno de maestría a doctorado,

o viceversa, de acuerdo con las normas establecidas;

- e) Determinar, en su caso, si el alumno de doctorado está preparado para optar por la candidatura al grado;
- f) Participar en la integración del jurado de examen de grado, y del examen de candidatura al grado de doctor, y
- g) Otras que defina el Consejo Académico del Instituto IDEEN en su normatividad vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 93.- La actividad de investigación se desarrollará preponderantemente en el contexto de las necesidades y expectativas de los doctorantes, por lo que se incentivará a realizar proyectos de investigación cualitativa y cuantitativa en las disciplinas y áreas de estudios que promueve el Instituto.

ARTÍCULO 94.-El Instituto propiciará el desarrollo de la investigación científica, humanista y tecnológica en las diferentes disciplinas y campos de estudio, a partir del establecimiento de convenio de colaboración con entidades de investigación, centros y consejos de investigación, así como organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 95.-Se llevará a cabo la vinculación interinstitucional con entidades públicas y privadas a fin de fortalecer las áreas de docencia e investigación con base a las exigencias, necesidades y propiedades de la sociedad y disciplina de estudio.

CAPÍTULO IX DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN O GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 96. El alumno solicitará ante el Consejo Académico cualquiera de las modalidades de titulación y obtención de grado académico aprobado; instancia que determinará lo conducente, su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 97. La titulación es el acto que les permite a los estudiantes y egresado el concluir su formación profesional en el programa educativo correspondiente. Es requisito previo para la obtención de la cédula profesional.

ARTÍCULO 98. Los requisitos previos para la obtención del título o grado académico son:

- I. Haber cursado y aprobado la totalidad de los programas que integran el plan de estudios, ciclos, áreas o módulos;
- II. Obtener el certificado total de estudios que acredite la conclusión de sus estudios debidamente autenticado;
- III. Acreditar no tener adeudos;

V. Los demás que señale la normatividad institucional.

ARTÍCULO 99. Considerando las características y naturaleza de formación, se opta por las siguientes modalidades de titulación:

I. Para el caso de Licenciatura:

- a) Tesis.
- b) Tesina.
- c) Monografía.
- d) Reporte Académico.
- e) Memoria.
- f) Trabajo de Grado.
- g) Titulación por Estudios de Posgrado.
- h) Seminario de Titulación.

II. Para el caso de Maestría:

- a) Tesis.
- b) Tesina.
- c) Monografía.
- d) Reporte Académico.
- e) Memoria.
- f) Trabajo de Grado.
- g) Titulación por Estudios de Posgrado.
- h) Seminario de Titulación.

III. Para Doctorado

- Tesis.
- Trabajo de Grado.

- IV. La tesis o trabajo de grado podrá realizarse en forma individual o colectiva, sin exceder más de 3 integrantes. Puede tener un enfoque disciplinario, inter o multi disciplinario si el tema a desarrollar lo amerita. El consejo académico, a través de las instancias que designe para el efecto, validará la procedencia de las modalidades de titulación o de grado arriba antes mencionados.
- V. Para los fines académicos se entenderán los siguientes conceptos:
- a) Tesis: Investigación a partir de postulados e hipótesis que luego de un proceso de investigación puede sostenerse como una verdad de carácter científico por su verificación en donde se demuestre que el alumno es capaz de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
 - b) Trabajo de grado: Trabajo publicado afín a la disciplina de estudio con registro ISSN o ISBN.
 - c) Tesina: Investigación documental con hipótesis, cuya característica fundamental es la postura crítica del autor respecto al objeto de estudio en el campo del conocimiento.
 - d) Monografía: Documento que expone con desarrollo lógico, rigor científico y didáctico un aspecto del conocimiento relacionado con el campo de estudio, organización, análisis, síntesis y crítica, articulando información de fuentes bibliográficas, documentales e informantes clave, cuya característica más relevante es el análisis exhaustivo de las fuentes documentales por parte del autor.
 - e) Memoria de Experiencia Profesional: Trabajo que describe los antecedentes, los objetivos, la estrategia y los resultados obtenidos en un proyecto de intervención individual realizado en el campo de estudio. Es un testimonio documental que plantea una perspectiva que se sigue de la experiencia obtenida por el autor en dicha intervención, con el propósito de que sirva a otros en proyectos o procesos similares, consignando por escrito experiencias realizadas que vinculan la teoría con la práctica.
 - f) Reporte Académico. Trabajo que describe los antecedentes, los objetivos, la estrategia y los resultados obtenidos en un proyecto de intervención realizado en el campo en el que el estudiante es participante. Es un testimonio documental que plantea una perspectiva que se sigue de la experiencia obtenida por el autor, con el propósito de que sirva a otros proyectos o procesos similares, consignando por escrito experiencias realizadas que vinculan la
 - g) Teoría con la práctica.
 - h) Seminario de Titulación. Curso de titulación donde a partir de criterios teóricos y metodológicos se concluya con la formación de un ensayo académico.

CAPÍTULO X DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 100. En todas las modalidades de titulación excepto para estudios de posgrado, el egresado deberá además de elaborar su trabajo de titulación o grado, defenderlo ante un jurado.

ARTÍCULO 101. El jurado que evalúe el examen profesional estará integrado por tres docentes o investigadores nombrados por el coordinador del programa educativo correspondiente, con el aval de Rectoría.

ARTÍCULO 102. El examen profesional podrá ser calificado con las siguientes menciones:

- I. Suspendido;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Aprobado por unanimidad;
- IV. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

ARTÍCULO 103. La calificación de suspendido se otorgará cuando a juicio de los tres o dos integrantes del jurado, el trabajo y/o la defensa, no reúna los requisitos mínimos de calidad establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 104. La calificación de “Aprobado por mayoría” se otorgará, cuando a juicio de dos de los integrantes del jurado, el trabajo y/o su defensa reúnan los requisitos mínimos de calidad.

ARTÍCULO 105. La calificación de “Aprobado por Unanimidad” se otorgará cuando a juicio de los tres integrantes del jurado, el trabajo y/o defensa del mismo, reúnan los requisitos mínimos de calidad establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 106. La calificación de “Aprobado por Unanimidad con Mención Honorífica” se otorgará cuando a juicio de los tres integrantes del jurado:

- I. El trabajo y/o defensa reúnan los requisitos de calidad establecidos en el presente ordenamiento y en particular de lo plasmado en el Capítulo IX relacionado con la modalidad de titulación.
- II. El sustentante haya logrado un promedio de nueve punto cinco como mínimo en su trayectoria escolar, sin haber reprobado ninguna asignatura.
- III. Sea la primera presentación del examen profesional.

ARTÍCULO 107. Los alumnos solo podrán presentar hasta dos veces el examen

profesional. Si cubiertas estas dos oportunidades la calificación es reprobatoria el aspirante deberá elaborar un nuevo trabajo y solicitar su presentación una sola vez más, en un plazo que no exceda de cinco años. En este último caso, los estudiantes deberán elegir otra opción de titulación.

ARTÍCULO 108. El examen profesional podrá suspenderse por dos razones:

- I. Porque el jurado encargado de la evaluación no se integró;
- II. Por causas imputables a los aspirantes a la obtención del título, previa y planamente justificadas.

En ambos casos, el responsable del programa educativo reprogramará el examen dentro de los siguientes treinta días hábiles.

CAPÍTULO XI DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 109. La titulación por estudios de posgrado se obtiene cuando el pasante ha cubierto el cincuenta por ciento más uno de los créditos del programa respectivo.

En este caso, los programas educativos deberán contar con Reconocimiento de Validez Oficial de estudios emitidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 110. Previo a cursar el programa de posgrado, el pasante deberá elaborar una solicitud al Consejo Académico correspondiente, quien a su vez emitirá un dictamen sobre el programa a cursar. El dictamen puede ser de autorización o de rechazo.

ARTÍCULO 111. La solicitud de titulación por esta modalidad deberá acompañarse del dictamen aprobatorio emitido por el Consejo acerca del posgrado y el certificado o constancia que acredite la culminación total o parcial del programa correspondiente, según aplique al tipo de posgrado cursado.

ARTÍCULO 112. El acto de titulación en esta modalidad es protocolario e individual, la fecha, hora y lugar de presentación lo establecerán los responsables del programa educativo, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud.

ARTÍCULO 113. Los egresados que se titulen por estas modalidades deberán cubrir los requisitos que se establecen para la Titulación.

TÍTULO OCTAVO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LAS BECAS ESCOLARES

ARTÍCULO 114. El Departamento de Control Escolar es el responsable de analizar y decidir sobre las solicitudes de beca presentadas por los candidatos y estudiantes de los diferentes programas educativos, siempre que cumplan con los plazos y condiciones

previstos por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables. Control Escolar es el área competente para decidir respecto al otorgamiento de cualquier tipo de becas. Control Escolar, para el cumplimiento de sus funciones deberá:

I. Definir las bases que deberá contener la convocatoria para el concurso de becas y publicarla oportunamente.

II. Distribuir gratuitamente las formas de solicitud de beca de primera vez y de renovación.

III. Revisar la solicitud de los aspirantes al beneficio de beca y demás documentos requeridos.

IV. Evaluar y decidir sobre el otorgamiento de becas a los estudiantes que tengan derecho a ello y de aquéllos que, en igualdad de circunstancias hayan sido sorteados.

V. Notificar por escrito a los aspirantes y/o estudiantes beneficiados con la beca, sobre su otorgamiento, los requisitos y condiciones que se deben cumplir para su permanencia.

VI. Velar por el cumplimiento del compromiso adquirido por los becarios.

VII. Informar a la Secretaría de Educación Pública, los resultados del proceso del concurso de becas, así como cualquier modificación.

VIII. Resolver sobre el retiro del beneficio de beca a los estudiantes que incurran en algún tipo de falta o que incumplan los compromisos adquiridos.

IX. Presentar al Rector y Director Académico un informe detallado con evidencias de las actividades realizadas.

Determinar el cumplimiento de los lineamientos y normas del Programa académico para el otorgamiento, vigencia y conservación de descuentos y apoyos del programa académico para el otorgamiento, vigencia y conservación los mismos.

X. Las demás que el presente Reglamento le confiere:

Las becas que otorga el instituto son las siguientes:

- Beca de Excelencia Académica 20%. A los alumnos que mantengan un
- Promedio general de 9.6.
- Beca de apoyo económico 20%. A los candidatos y/o alumnos de recurso limitado.

ARTÍCULO 115. La institución otorgará un 5% de becas con fundamento en el artículo 50 del acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen la distribución, otorgamiento

o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

ARTÍCULO 116. Las becas escolares consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que se hayan establecidos por el instituto

ARTÍCULO 117. El Consejo Académico con fundamento en el Capítulo II artículo 51 referido al otorgamiento de becas, del acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior; establecerá los requisitos para el otorgamiento de las becas.

ARTÍCULO 118. El número de becas escolares estará determinado por el número de inscripción en el período inmediato anterior.

ARTÍCULO 119. Los alumnos interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar a control escolar el formato de solicitud de beca.
- b. Anexar su boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior con promedio mínimo de 9 (nueve) en evaluaciones ordinarias.
- c. Los demás requisitos que se consideren marcados en las bases de la convocatoria, con fundamento en el capítulo II artículo 51 del acuerdo 17/11/17.

La convocatoria oficial es publicada cada cuatrimestre en la página institucional, así como enviada vía correo electrónico a todos los alumnos del instituto, así como físicamente se encontrará en la entrada de la institución.

Tomando en consideración el Acuerdo Secretarial 17-11-17 en su artículo 49, en el que menciona que la asignación será tomando en cuenta el presente capítulo y el reglamento interno de la institución. Del Acuerdo citado, el otorgamiento del beneficio de beca será el equivalente o mayor al cinco por ciento del total de la población estudiantil inscrita. La beca consiste en la exención del total o parcial del pago de inscripción y colegiatura y no deberán considerarse las becas de familiares o trabajadores.

Como está previsto en el reglamento escolar se establecen los siguientes requisitos:

- Estar inscrito como alumno en alguno de los programas educativos que oferta la institución.
- No ser alumno reprobado, repetidor o dado de baja en el programa de estudios en el que esté inscrito.
- Requisar la solicitud por escrito dirigida al Rector del Instituto especificando el tipo de beca que aspira obtener.
- Cumplir con la conducta y disciplina estipulados en el reglamento escolar y dados a conocer por la institución.

- Requisar los formatos de estudio socioeconómico y los de control desolicitud de Beca.
- Tener un promedio de 9 para Beca de 20% Entregar constancia del último reporte de calificaciones (cuatrimestreinmediato anterior)
- Los que considere la institución.

Se aceptarán las solicitudes a partir de cada inicio cuatrimestral, por correo electrónico al departamento de control escolar . El registro de aspirantes quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria y se cerrará 05 días después de su publicación.

Los estudios socioeconómicos serán requisitados en las oficinas de la institución en Control Escolar en un horario de lunes a sábado de 09:00 a 17 hrs. Las becas serán otorgadas en condiciones similares a nuevos becarios y a quienes soliciten renovación, no se hará distinción alguna por condiciones de educación especial o de sexo.

El instituto pondrá a disposición de los aspirantes de manera (gratuita en oficina o en formato electrónico) los formatos de estudio socioeconómico, así como los formatos de solicitud correspondientes al control de otorgamiento de beca, los cuales deberán ser requisitados por el alumno aspirante al momento de su registro.

Los resultados de los alumnos beneficiados serán dados a conocer por Control Escolar a todos los aspirantes a la misma.

A los alumnos que hayan sido beneficiados con el otorgamiento de la beca, se le reintegrarán las diferencias en efectivo, transferencia electrónica o cheque en caso de que hubiesen pagado (inscripciones y colegiaturas) 30 días hábiles posteriores a la notificación, solo si el alumno lo decide o lo solicita, aplicará a las siguientes colegiaturas. A partir de la publicación de los resultados, en caso de existir inconformidad, se contará con 3 días hábiles para presentarla por escrito ante la institución, misma que será analizada con apego al artículo 56 del citado Acuerdo 17/11/17.

ARTÍCULO 120. No se podrán cancelar las becas salvo en lo previsto en el reglamento escolar, así como lo menciona el Artículo 57 del acuerdo 17/11/17 por proporcionar información falsa en los documentos solicitados para su obtención, no contar o tener la asistencia mínima del mes, no conservar el promedio, conductas contrarias a reglamento o sea amonestado por situaciones de inconveniencia a su estancia en la institución.

La institución será la responsable de resguardar durante el ciclo escolar y el subsecuente los expedientes integrados del otorgamiento de beca de los alumnos beneficiarios de la misma.

TITULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 121. Los alumnos del Instituto IDEEN tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer la reglamentación de la institución.
- II. Obtener del área administrativa la información que requiera para la inscripción y curso de sus estudios:
- III. Conocer el primer día de clases los programas de estudios correspondientes;
- IV. Utilizar los bienes del instituto respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades de cada dependencia;
- V. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios;
- VI. Concursar para obtener las becas y los premios que establezca el instituto;
- VII. Obtener el permiso del instituto para participar en actos de intercambio académico, seminarios, congresos nacionales e internacionales;
- VIII. Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;
- IX. Todas las demás que le conceda la normatividad del Instituto.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 123. Los alumnos del Instituto IDEEN tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, observar y cumplir la Reglamentación del Instituto.
- II. Asistir puntualmente y participar en todas las actividades que correspondan en su calidad de alumnos, a fin de lograr la escolaridad requerida.
- III. Presentar las evaluaciones dentro de los periodos que fija el calendario escolar de la institución.
- IV. Asistir puntualmente a las actividades académicas, congresos, intercambios y eventos de divulgación científica.
- V. Tramitar personalmente y de manera respetuosa los asuntos académicos o administrativos
- VI. Observar buena conducta y respetuosa con sus compañeros, personal administrativo, directivo, personal docente y a la comunidad académica en

general.

- VII. Ser responsable de la bibliografía, equipo o material que se le proporcione para el desarrollo y preparación profesional por lo que tendrá especial cuidado de su utilización.
- VIII. Deberá asistir a los eventos cívicos, culturales, académicos, sociales y deportivos que sea promovidos por la institución con carácter obligatorio.
- IX. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida académica.
- X. Desempeñar las comisiones de carácter profesional que les sean asignadas.
- XI. Asistir puntualmente a las juntas académicas o de consejo académico;
- XII. Pagar los derechos correspondientes que por los tramites escolares determine la institución; y
- XIII. Todas las demás que señale el reglamento del Instituto.

TITULO DÉCIMO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTICULO 124. Se considera faltas graves:

- I. Utilizar los bienes del instituto para fines distintos de aquellos a los que están destinados.
- II. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad académica.
- III. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la institución y las actividades políticas que persigan un interés personalista.
- IV. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- V. Asistir a la institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante.
- VI. Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro dentro de los recintos de la institución, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.

- VII. Portar armas de cualquier clase en los recintos académicos.
- VIII. Cometer actos fuera de la institución que repercutan en la imagen negativa de la misma hacia a la sociedad.
- IX. Sobornar o intimidar a cualquier miembro y/o catedrático de la institución para lograr fines de índole personal.
- X. Falsificar y/o alterar documentos escolares; o bien usar y/o extraer exámenes y documentos análogos, así como aprovechar los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceras personas.
- XI. Fumar en los salones de clases, así como en los pasillos y escaleras.
- XII. Proferir, por cualquier medio amenazas.
- XIII. Incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual, psicológica o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana originado por:
 - a) Sexismo
 - b) Orientación sexual
 - c) Racismo
 - d) Clasismo
 - e) Capacitismo
 - f) Embarazo
 - g) O cualquier forma de prejuicio o discriminación.
- XIV. Realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual o conductas que atenten contra la intimidad sexual.
- XV. Realizar o promover, por cualquier medio, discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana.
- XVI. Todas las demás que señale la reglamentación interna.

ARTÍCULO 125. El presente Reglamento es de observancia para la comunidad del Instituto y tiene por objeto el prevenir, atender, investigar y sancionar actos de violencia de género y bullying ocurridos entre integrantes de la comunidad universitaria, a fin de que prevalezcan los principios y valores establecidos de la Institución.

El instituto asume el compromiso de eliminar la violencia, discriminación y bullying por motivo de género y promover la igualdad de oportunidades entre las personas, mediante acciones afirmativas y contundentes, como el diseño y desarrollo de planes y programas de formación, la investigación y vinculación en igualdad y no violencia de género, sumando a los valores de sentido humano, visión global, trabajo en equipo, integridad e innovación; garantizando un ambiente armónico que propicie el libre desarrollo personal y profesional de sus integrantes.

Principios del procedimiento

El procedimiento de atención y seguimiento de cualquiera de las faltas antes mencionadas, se regirá bajo los principios rectores siguientes:

I. Respeto a la dignidad humana: en todo momento se actuará con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano; se respetará el libre desarrollo de la persona;

II. Debida Diligencia: La actuación con debida diligencia es una obligación de las autoridades. El procedimiento deberá caracterizarse por la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente.

III. Confidencialidad: la revelación de cualquier información personal debe limitarse a las personas involucradas en el procedimiento y únicamente respecto de lo que necesitan conocer. Por tanto, las autoridades y las partes involucradas deberán preservar la privacidad de la información personal en todas las etapas del procedimiento con la finalidad de proteger la intimidad de las personas.

IV. Imparcialidad: independientemente de la calidad con la que se ostenten en la denuncia, toda persona deberá ser tratada de manera respetuosa en términos de igualdad y no discriminación;

V. Accesibilidad: el procedimiento deberá ser accesible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones.

VI. No revictimización: la víctima deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Asimismo, se deberá evitar que tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.

VII. Transparencia: todo el procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas.

VIII. Honestidad: Se tomarán las medidas correspondientes en contra de quienes realicen denuncias falsas.

Las notificaciones se practicarán personalmente, en el correo electrónico que señale(n) la(s) parte(s), o en la forma que se considere conveniente.

La(s) notificación(es) relacionadas con el procedimiento, así como la resolución, serán notificadas personalmente a las partes a fin de corroborar que efectivamente fueron enterados del proceso.

La resolución deberá ser notificada personalmente a la(s) parte(s), y a la oficina del órgano disciplinario que corresponda, para fincar responsabilidades a quien resulte responsable.

Si existe una responsabilidad como un acto de agresión física o moral debe denunciarse

a cualquier área del Instituto y dar aviso a la autoridad en turno para otorgar la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 126. Los alumnos, el personal académico y administrativo serán sancionados de conformidad al presente reglamento, cuando por cualquier medio impidan la realización de las actividades académicas o cualquier tipo de evento en la institución.

ARTÍCULO 127. Los alumnos, el personal académico y administrativo, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen el presente reglamento y por actos contra la disciplina y el orden académico.

CAPÍTULO III RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 128. El consejo académico sesionará a convocatoria expresa del Rector, cuando menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, en la que se expresará la causa de la convocatoria y se anexarán en su caso, los documentos relativos al asunto que se deberá tratar. En los casos que se requiera recabar más información sobre el asunto a resolver, la reunión podrá suspenderse y programarse para una fecha posterior que no excederá los diez días hábiles.

ARTÍCULO 129. Los alumnos que participen en desordenes dentro de la institución o que falten al respeto o cometan agresión verbal o física al personal docente, directivo, administrativo, compañeros de la institución, así como a personas que se encuentren de visita en la misma, serán sancionados con suspensión que puede ser desde un día hasta expulsión definitiva del plantel según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 130. Cualquier tipo de agresión, verbal o física entre dos o más alumnos, implicará la suspensión inmediata de los mismos, sin importar las causas de dicha conducta, en caso de que reincida quedará suspendido definitivamente del instituto.

ARTÍCULO 131. El alumno que incurra en conductas o actos de hostigamiento y acoso o violencia sexual, ya sea psicológica o física, será sancionado de la siguiente manera:

- De gravedad leve, según determine el Consejo Académico: Apercibimiento, disculpa o amonestación.
- De gravedad media, según determine el Consejo Académico: Apercibimiento, disculpa o amonestación, además de cambio de grupo y/o turno.
- Grave, según determine el Consejo Académico: Suspensión hasta por un ciclo escolar meses del calendario escolar o expulsión definitiva.

ARTÍCULO 132. El (los) alumno(s) que cause (n) cualquier tipo de daño al material bibliográfico, dañe la infraestructura del inmueble en general cubrirá(n) el costo o reposición de este, además de ser sancionado(s).

ARTÍCULO 133. El alumno que falsifique certificados, boletas, use o extraiga evaluaciones y documentos análogos, use o proveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceras personas será expulsado de la institución.

ARTÍCULO 134. Los alumnos que incurran en las conductas citadas anteriormente serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la institución.

ARTÍCULO 135. Toda falta o violación por parte de un alumno al reglamento del Instituto, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución, que pudiese ameritar una sanción disciplinaria, será resuelta por una Comisión Disciplinaria designada por el Rector. La Comisión Disciplinaria estará conformada por cuatro miembros de la comunidad del colegio, no pudiendo nombrarse parte de la misma al titular del área afectada por las probables conductas violatorias, ni al Rector.

ARTÍCULO 136. Corresponde al titular del área o al director inmediato del instituto, presentar al Rector la denuncia de los hechos y los elementos que a su juicio respalden dicha denuncia, así como una propuesta de la sanción a aplicarse al alumno, en su caso, de conformidad con lo establecido. La Comisión Disciplinaria designada analizará el caso y, de considerarlo procedente, deberá, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes:

- a) Valorar la información de los acontecimientos ocurridos y de las probables violaciones al reglamento del instituto, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y/o a los principios y valores de la institución, con objeto de determinar o no el inicio del procedimiento para la determinación de la sanción correspondiente.
- b) Realizar las indagatorias necesarias para el caso y solicitar los elementos probatorios (testimoniales, documentales) a las partes involucradas.
- c) Una vez concluidas las indagatorias correspondientes, determinar el inicio del procedimiento de sanción, en cuyo caso, deberá informar al alumno de los hechos que se le imputan, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados apartir del día siguiente en que haya sido notificado, haga por escrito las manifestaciones que considere pertinentes y ofrezca pruebas en su descargo.
- d) Desahogar las pruebas que por su naturaleza así lo requieran.
- e) El titular del área afectada por las probables conductas violatorias, así como el (los) alumno(s), podrán ser citados para ampliar sus declaraciones de manera oral, en cuyo caso, el instituto se reserva el derecho de guardar registro en audio y/o video de las sesiones respectivas. La Comisión Disciplinaria analizará todos los elementos del caso y formulará la resolución correspondiente, la cual deberá ser entregada al Rector, mismo que contará con tres días hábiles para avalarla. Obtenido este aval, la Comisión Disciplinaria notificará la resolución personalmente y por escrito al alumno. En caso de que este último no se presente a la notificación o se niegue a firmar de recibida la resolución, se levantará un acta con dos testigos que den fe de los hechos. El alumno, tras haber recibido la resolución, podrá fundadamente solicitar ante la misma Comisión

Disciplinar, su revisión, en un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado. Una vez resuelta la revisión y siendo notificado del resultado de esta, en caso de que persista inconformidad por parte del alumno, podrá solicitar fundadamente una última revisión ante el Rector, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado de la resolución de la revisión. En este caso la resolución final que emita el Rector será inapelable. No se sujetan a este procedimiento las bajas académicas y administrativas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 137. El comportamiento personal del alumno dentro de las instalaciones del del Instituto IDEEN y fuera de ella en el caso de actividades oficialmente organizadas por la misma, o bien en actividades organizadas por otras instituciones en las que el alumno asista y/o represente al Instituto, debe reflejar los principios, valores y el ideal; es decir, todo alumno debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con el instituto y otras instituciones, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior se considera como falta grave de disciplina.

El Instituto IDEEN se deslinda de toda responsabilidad derivada de la conducta o actividades extraescolares, diferentes a las señaladas en el párrafo anterior, que realice cualquier alumno vinculado al mismo Instituto.

ARTÍCULO 138. El instituto podrá aplicar exámenes y pruebas toxicológicas a los alumnos de manera aleatoria, y de forma específica cuando haya la presunción fundada de que un alumno se encuentra bajo el influjo del alcohol o algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable. En caso de resultado positivo se seguirán las acciones y sanciones establecidas en este Reglamento. Todo alumno inscrito en el acepta para tal efecto los términos y condiciones del presente Reglamento, incluido lo dispuesto en este artículo, sin que sea necesario su consentimiento escrito para la aplicación de los exámenes y pruebas mencionadas.

ARTÍCULO 139. El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad documentación apócrifa, causará baja definitiva ante el instituto, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. El instituto se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación emitida por cualquier otra institución, que presente el solicitante o alumno.

ARTÍCULO 140. El alumno que realice o intente realizar cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes, evaluaciones o justificantes de ausencia, incurre en una falta grave, como por ejemplo el incluir copias textuales de libros, páginas de internet o de cualquier otra idea plasmada por una persona en cualquier otro medio, sin hacer mención de dicha fuente, atentando al respeto y derecho que se debe tener a la propiedad intelectual de terceros.

En este supuesto, se levantará un acta en la que conste la deshonestidad del alumno, que será incluida en su expediente, además de la sanción a que se haga acreedor, que puede ir desde la reprobación de la evaluación correspondiente, la pérdida del derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la baja definitiva del alumno. Reincidir en deshonestidad académica implica la baja definitiva.

ARTÍCULO 141. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 142. Las áreas del instituto están destinadas fundamentalmente a los procesos de enseñanza-aprendizaje, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, fumar o comunicarse por teléfono celular, radio o cualquier dispositivo con acceso a Internet, y hacer uso los servicios de Internet del Instituto, para fines no académicos. Sólo podrán portar dispositivos de comunicación móvil si los mismos se encuentran en modo silencioso o vibrador.

El profesor podrá prohibir el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico durante la aplicación de evaluaciones académicas.

ARTÍCULO 143. Sólo para fines académicos, y con la autorización y la presencia del profesor de la asignatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, o alterar la distribución del mobiliario dentro del aula.

ARTÍCULO 144. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad del instituto o esté en legítima posesión del mismo, el daño deberá ser reparado o reemplazado con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional en el caso de haber finalizado sus estudios, y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico, hasta la baja del, sin perjuicio de las acciones legales que pudiese iniciar la institución contra el infractor.

ARTÍCULO 145. Las sanciones que la Comisión Disciplinar proponga en sus resoluciones y el Rector avale, podrán ser:

- a) Acta por falta disciplinar.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal.
- d) Baja definitiva del Instituto.

Adicionalmente y de acuerdo con la gravedad de los hechos, el consejo académico podrá definir otras sanciones. Conforme lo considere dependiendo la gravedad de la situación. Estas sanciones tienen validez y efecto en todas las sedes del instituto, dando aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 146. El personal administrativo y/o académico que incurra en conductas de hostigamientos y acoso sexual, dependiendo la gravedad de la falta y según determine el Consejo académico, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- a) Apercibimiento;
- b) Disculpa;
- c) Amonestación;

- d) Sanción económica,
- e) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el instituto,
- f) Destitución del puesto, cargo o comisión; y
- g) Rescisión laboral

ARTÍCULO 147. Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, la institución educativa realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 148. Pagos de servicios educativos.

- a. Los pagos por servicios educativos deberán de pagarse los primeros cinco días de cada mes y deberán pagarse en efectivo, pago con tarjeta, transferencia y/o depósito bancario.

ARTÍCULO 149. Inscripción y colegiatura

- a. Pago de inscripción por ciclo.
- b. Pago por colegiatura mensual que deberá cubrirse los primeros cinco días hábiles de cada mes sin recargo y podrá cubrirse en efectivo, pago con tarjeta, transferencia y/o depósito bancario.
- c. Pago de Credencial (y/o reposición).

ARTÍCULO 150. Otros conceptos de pagos

1. Certificados.
2. Títulos.
3. Documentos de grado académico.
4. Constancias de certificación de estudios.
5. Reinscripciones.
6. Otros Servicios.
7. Duplicados.

ARTÍCULO 151. Intereses Moratorios: La colegiatura deberá cubrirse los primeros cinco días hábiles de cada mes, en caso de incumplimiento cubrirán adicionalmente el 20%

de intereses moratorios.

ARTÍCULO 152. Medidas por incumplimiento de pagos.

El incumplimiento del pago de tres o más colegiaturas, tendrán como consecuencia:

- a. la suspensión definitiva de sus derechos académicos y/o baja definitiva del alumno.
- b. La institución se reservará el derecho de las devoluciones por conceptos de servicios educativos
- c. Pago de intereses moratorios correspondientes al pago a tardío de colegiaturas.
- d. Los alumnos que no entreguen a tiempo la documentación que requiere la SEP. cubrirán los pagos impuestos por la misma como multas, calificando la entrega de documentación como extemporánea, sin juicio para la institución.

ARTÍCULO 153. Seguro Médico

Si el alumno no cuenta con algún tipo de cobertura médica de alguna institución gubernamental de salud o particular se le hará la invitación a escoger un seguro médico que a su interés convenga para salvaguardar y garantizar su seguridad social.

ARTÍCULO 154. Documentación Escolar Interna

- a) Nuevo ingreso. Se consideran alumnos de primer ingreso, aquellos que se registran por primera vez y que cumplan con los requisitos académicos y administrativos requeridos por la institución.

Deberán de presentar a los siguientes documentos:

. Formulario de inscripción acompañado de:

- Acta de nacimiento certificada. (original y una copia);
- Identificación oficial (una copia);
- Certificado de estudios totales en original;
- Título profesional o grado académico y cédula profesional en copia (aplica para posgrados);
- CURP (una copia);
- Comprobante de domicilio (una copia);
- Síntesis curricular (una copia, aplica para posgrados);

- Seis fotografías tamaño título en blanco y un tamaño infantil en blanco y negro en papel mate (no instantáneas);
- Carta de exposición de motivos (aplica para posgrados);
- Pago de derechos.

Una vez acreditado el pago y los trámites de ingreso, se proporcionará lo siguiente:

- Circular de los costos a cubrir durante los ciclos del plan de estudios.
- Calendario Escolar

b) Boleta parcial de calificaciones.

La Institución emitirá cuatrimestral o semestralmente (según corresponda) boletas parciales con valor oficial; el Rector, Director Académico y/o Control Escolar del Instituto son los únicos facultados para emitir documentos oficiales, tomando como referencia el historial académico del alumno.

c) Credencial del alumno.

El alumno tendrá derecho a la expedición de una credencial que lo acredite como tal, siempre y cuando sea autorizada por Rectoría.

ARTÍCULO 155. Certificado de estudios, parcial o total; una vez cubierto el costo correspondiente, el interesado deberá hacer su solicitud en control escolar y presentar 2 fotografías tamaño credencial ovaladas. El tiempo de entrega será no mayor de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 156. Para la expedición del título de licenciatura y posgrados, una vez cumplido con los requisitos de la modalidad de titulación escogida y hecho el pago correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en control escolar:

Licenciatura, en original y dos juegos de copias:

- Acta de nacimiento actualizada.
- Certificado de bachillerato legalizado.
- Constancia de autenticidad de bachillerato.
- CURP actualizada.
- 6 fotografías tamaño infantil b/n con adhesivo.
- 6 fotografías tamaño credencial ovalado b/n con adhesivo .
- 6 fotografías tamaño título b/n con adhesivo.

Maestría, en original y dos juegos de copias:

- Acta de nacimiento actualizada.
- Certificado de Licenciatura legalizado.
- Título legible y a color (escaneo del documento original).

- Cédula profesional legible y a color (escaneo del documento original).
- CURP actualizada.
- 6 fotografías tamaño infantil b/n con adhesivo.
- 6 fotografías tamaño credencial ovalado b/n con adhesivo.
- 6 fotografías tamaño título b/n con adhesivo.

Doctorado, en original y dos juegos de copias:

- Acta de nacimiento actualizada.
- Certificado de Maestría legalizado.
- Título legible y a color (escaneo del documento original).
- Cédula profesional legible y a color (escaneo del documento original).
- CURP actualizada.
- 6 fotografías tamaño infantil b/n con adhesivo.
- 6 fotografías tamaño credencial ovalado b/n con adhesivo.
- 6 fotografías tamaño título b/n con adhesivo.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO ATENCIÓN DE QUEJAS

ARTÍCULO 157. El procedimiento general de quejas y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de la Universidad, será atendido por la Oficina de Calidad y Evaluación, para facilitar el acercamiento de la Institución a todos los miembros de la comunidad universitaria, así como a la sociedad en general y ofrecer un servicio cada día más eficaz y eficiente que redunde en una mayor calidad y en un incremento en el grado de satisfacción de todos sus grupos de interés, en un entorno de máxima transparencia.

ARTÍCULO 158. Su ámbito de aplicación comprende el funcionamiento, forma de prestación, atención recibida o calidad de los servicios que presta el instituto, a través de todas sus áreas, incluida la impartición de enseñanzas universitarias oficiales. Podrá presentar quejas o sugerencias cualquier persona ya sea miembro o no de la comunidad universitaria.

Se entiende por queja: expresión de insatisfacción que la usuaria o el usuario realice sobre los defectos de funcionamiento, estructura, recursos, organización, trato, desatención, tardanza o cualquier otra imperfección derivada de la prestación del servicio. Por sugerencia: toda aquella propuesta que tenga por finalidad promover la mejora de la calidad mediante la aportación de ideas o iniciativas para perfeccionar el funcionamiento de la organización en los ámbitos de la docencia, la investigación y la gestión administrativa. La competencia para la resolución de las quejas y sugerencias corresponde al Rector.

ARTÍCULO 159. Presentación y formulación de las quejas y sugerencias.

1. La presentación de las quejas, sugerencias y felicitaciones podrá efectuarse:

- a) De forma presencial (verbal y/o escrita)
- b) Por correo electrónico.

2. Se deberá llevar un registro y control de todas las quejas y sugerencias que se presenten en soporte papel.

3. Deberá constar el nombre y apellidos; objeto y razón de la queja y/o sugerencia; lugar, fecha y firma, y deberán ir dirigidas a la Oficina de Calidad y Evaluación de la institución.

4. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas a título individual o en grupo. En este último caso, se deberán aportar los datos de identificación de las personas interesadas. Las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o la persona que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con quien figure en primer lugar.

ARTÍCULO 160. Admisión y acuse de recibo de quejas, sugerencias y felicitaciones.

1. Concluido el trámite de registro y acuse de quejas y sugerencias, si la queja y sugerencia no reflejara los requisitos establecidos en este Reglamento con suficiente claridad o necesitase la aportación de documentos complementarios, la

Oficina de Calidad y Evaluación requerirá, mediante notificación electrónica o carta, a la persona o personas interesadas para que subsanen los defectos advertidos en el plazo de 10 días hábiles, con suspensión del plazo para la propuesta de resolución, y con observación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, procediéndose a su archivo. Una vez subsanado los defectos serán turnadas por la Oficina de Calidad y Evaluación al responsable del área de los servicios y/o unidades administrativas que corresponda por razón de la materia.

2. En el caso de que se opte por la no admisión de la queja o sugerencia, le será comunicado a la usuaria o usuario, con expresión del motivo de la misma, y de la posibilidad, en su caso, si procede, de presentarla cómo corresponda.

ARTÍCULO 161. Tramitación y propuesta de resolución de quejas, sugerencias y felicitaciones.

1. Toda queja y sugerencia motivará la apertura de un expediente, en el que se incluirán cuantas actuaciones sean practicadas al respecto, así como los documentos que sobre la misma se generen.

2. El responsable del área materia de la queja, enviará una propuesta de solución en un plazo máximo de 15 días hábiles. El expediente generado y la propuesta de será remitido a la Oficina de Calidad y Evaluación.

3. Si del contenido de la queja o sugerencia se apreciara indicio de la comisión de alguna falta tipificada en la legislación aplicable a los funcionarios o personal laboral del instituto, se dará traslado a la autoridad competente para que adopte las medidas que legalmente procedan.

Artículo 8. Confidencialidad. La Oficina de Calidad y Evaluación es responsable de la custodia de los documentos que formen parte del expediente y de los perjuicios que pudieran causar a cualquier persona por su difusión indebida o por su pérdida o sustracción mediando negligencia.

ARTÍCULO 162. Comunicación de la resolución.

1. La resolución, adecuadamente motivada, será emitida por el Rector y se comunicará a la usuaria o usuario.
2. La comunicación de la resolución adoptada se realizará de forma presencial, en soporte papel o por correo electrónico, según corresponda, en un plazo máximo de 20 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 162. Personal Docente

Este reglamento fija las condiciones interiores de trabajo del personal docente y, regula las relaciones laborales entre éste y los alumnos, para quienes será obligatoria su observancia de los derechos y obligaciones del personal docente.

ARTÍCULO 163. De los Derechos

Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cadaseis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad prestación que se entregue al docente por su trabajo. Los docentes de tiempo completo tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte

de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los docentes se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria.

ARTÍCULO 164. De las Obligaciones

El personal docente del Instituto tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar sus servicios según las horas señaladas en su nombramiento y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de labores asignados por las autoridades del Instituto.
- II. Cumplir las comisiones docentes afines al área que les sean encomendadas por las autoridades del Instituto.
- III. Actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente en la asignatura o asignaturas que impartan, de acuerdo con los programas establecidos por las autoridades.
- IV. Impartir enseñanza, organizar y coordinar el proceso de aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos y capacidades prácticas de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Diseñar y presentar al inicio del ciclo escolar la programación de las actividades docentes que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material correspondiente. Cuando por causas no imputables al personal docente no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con las autoridades del Instituto sobre las formas de cumplimiento de los mismos.
- VI. Aplicar exámenes de acuerdo al calendario oficial del Instituto y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que le sean fijados.
- VII. Presentar a las autoridades docentes al final de cada período escolar un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al Instituto.
- VIII. Dar crédito al Instituto en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en él, o en comisiones encomendadas previa autorización del mismo.
- IX. Queda prohibido que el personal docente tenga relaciones sentimentales y de índole sexual con el alumnado.
- X. Contribuir a la integración de la estructura del Instituto, a la consecución de los objetivos institucionales, a incrementar la calidad docente, y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión.

- XI. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores docentes, registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por el Instituto.
- XII. No modificar los horarios de clase, salvo autorización de las autoridades del Instituto.
- XIII. Responsabilizarse de preservar el mobiliario y equipo que tenga bajo su custodia.
- XIV. Las demás obligaciones que establezca su categoría, así como las disposiciones legales vigentes aplicables al caso.

ARTÍCULO 165. Procedimiento para contratación de personal docente.

El área administrativa publica la convocatoria en su página oficial para la vacante.

Se deberá presentar la solicitud de empleo junto con la siguiente documentación: Carta de Intención de Motivos, acta de nacimiento, título de licenciatura, cédula, título de posgrados, cédula, currículum, constancias de formación académica, constancias de actualización docente, CURP, credencial nacional de elector, perfil definido y congruente con las materias y actividades a solicitar.

El área administrativa verifica los perfiles y agenda cita con los candidatos más aptos para una clase muestra y poder definir el mejor candidato para la materia.

Una vez definido el mismo se procede a firmar su formato de aceptación y se integra la documentación correspondiente para su contratación y comenzar con el curso de inducción de nuestra institución educativa.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 166. El presente reglamento se hará del conocimiento de los miembros de la comunidad universitaria a su ingreso al Instituto IDEEN, debiendo ser entregado vía medio escrito para su lectura y firma.

ARTÍCULO 167. Todas las disposiciones contenidas en este reglamento y que se expresan en los anteriores extienden su vigencia desde su publicación inicial, y será revisado y reformado cuando sea necesario a petición de las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, o a petición de las autoridades educativas del Instituto.